



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **01 SEP. 2023**

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 23 de agosto de 2023, con Registro N° 2329259, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2021-MPCH de fecha 15 de junio de 2021, establece en su artículo 33° que: "la licencia se concede mediante Resolución Alcaldía o a quien haya delegado la función, cuando es mayor a siete (07) días calendario; en caso sea por un lapso menor, es concedida mediante comunicación escrita de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos". Así mismo en su literal a) del artículo 35°, señala que "las Licencias sin goce de haber son concedidas en los siguientes casos: a) Por motivos particulares, concedidas hasta por noventa (90) días calendario durante un período calendario anual y solicitadas con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida. Para el caso del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, estas se pueden otorgar únicamente durante el





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2023-MPCH

plazo de duración de su contrato, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario";

Que, con fecha 02 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 057-2021-MPCH/GM con el servidor Ing. Wilmer Casas Aguilar, para que preste servicios como Ingeniero Civil I en la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2022;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de agosto de 2023 con reg. N° 2329259, el servidor Wilmer Casas Aguilar identificado con DNI N° 80618824, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares por el período de treinta y nueve (39) días, a partir de 23 de agosto de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contracción Administrativa de Servicio y Normas Legales afines, estando a las atribuciones conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con eficacia anticipada al servidor **WILMER CASAS AGUILAR** identificado con DNI N° **80618824**, por el período de treinta y nueve (39) días, a partir de 23 de agosto de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las dependencias orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento la presente, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, 23 de agosto del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

23 AGO 2023

Reg. N° 2329259

Folios Hora 11:32 Firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

24 AGO 2023

FIRMA

FOLIOS N° 01

SUMILLA: SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
 GERENCIA MUNICIPAL

23 AGO 2023

RECIBIDO

HORA 12:04 PM

SEÑOR:
 LIC. EDINSON CUEVA VEGA.
 Gerente Municipal de la MPCH

ATENCIÓN: Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPCH

El que suscribe **WILMER CASAS AGUILAR**, identificado con DNI N° 80618824, actual trabajador del área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la cual su persona representa; en la que mi persona viene desempeñándose como Ingeniero Civil I; me presento ante Usted con el debido respeto para solicitarle **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, desde el 23 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2023.

Que, de conformidad al Artículo 24° del D.L. 276 y al D.S.005-90-PCM que textualmente dice en el Artículo 115.- **Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año**, por lo que solicito a usted se me expida la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, espero se me otorgue el permiso correspondiente por ser de derecho.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

23 AGO 2023

RECIBIDO

FIRMA

FOLIOS 01 HORA 3:07

Wilmer Casas Aguilar.
 DNI N° 80618824

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 GERENCIA MUNICIPAL

PROVEIDO N° FECH 23 AGO 2023

Para a: O.G.D.F.

Para: Atención (acto de retiro)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO N° 23/08/2023

PASE A: WILMER CASAS AGUILAR

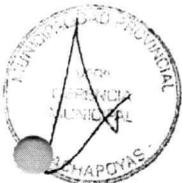
PARA: Expedir (acto de retiro) (URGENTE)





CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° - 2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **ECON. EDINSON CUEVA VEGA**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH**, de fecha **03 de enero de 2023**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) **Sr. (Sra.) WILMER CASAS AGUILAR** identificado (a) con DNI N° **80618824** y RUC N° **10806188242**, con dirección domiciliaria en **Jr. 27 de Octubre N° 233** del Distrito Jazán, Provincia de Bongará, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

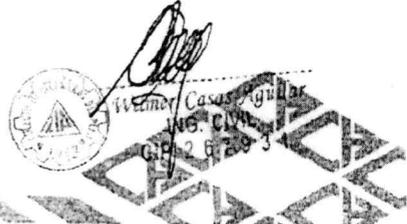
El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.





CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)
Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

1. Proponer pautas y políticas de gestión pública para la promoción, desarrollo y/o perfeccionamiento de proyectos diversos.
2. Apoyar en la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.
3. Apoyar en la elaboración de expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
4. Apoyar en inspeccionar que la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usen en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.
5. Apoyar al responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública que sean ejecutados bajo administración directa o por contrato.
6. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.
7. Apoyar en el registro de las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, antes de ejecutarlas. Y cualquier otra modificación, en el marco de lo permitido por la normativa del sistema, debe ser previamente registrada por la UF.
8. Apoyar en la elaboración de informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras, conforme a la normatividad vigente.
9. Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj con huella digital)
10. Otras funciones relacionadas a las labores del puesto que le sean encargadas por su Jefe inmediato superior.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de EL (LA) TRABAJADOR (A) los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 157

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL (LA) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL (LA) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL (LA) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

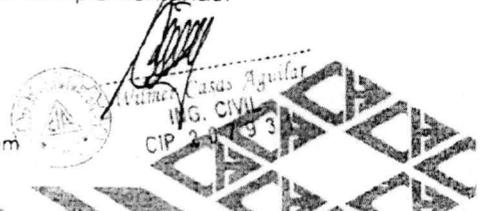
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b. Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de EL (LA) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.





EL (LA) TRABAJADOR (A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

02 ABO. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Edinson Cueva Vega
REGENTE MUNICIPAL

WILMER CASAS AGUILAR
ING. CIVIL
CIP 267931

LA ENTIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A)
WILMER CASAS AGUILAR

